

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

140

MADRID NÚMERO 3

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Pérez Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 201 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Jesús Blanco Muñoz, contra la empresa “Nogales y Asesoramiento, Consultoría y Outsourcing, Sociedad Limitada”, don Raúl Nogales Vicente, don Fernando Antonio Molina Espinosa, don Luis Mariano Jiménez Rodríguez, Fondo de Garantía Salarial, “Thermal Isolation World Wide, Sociedad Limitada”, y “Grupo Empresarial Riomera, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia número 425 de 2010

En Madrid, a 20 de septiembre de 2011.—Su señoría ilustrísima, doña Mercedes Gómez Ferreras, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, seguidos a instancias de don Juan Jesús Blanco Muñoz, asistido del letrado don Jesús Tierno Centella, colegiado número 64.865, contra “Nogales y Asesoramiento, Consultoría y Outsourcing, Sociedad Limitada”, don Raúl Nogales Vicente, don Fernando Antonio Molina Espinosa, don Luis Mariano Jiménez Rodríguez, Fondo de Garantía Salarial, “Thermal Isolation World Wide, Sociedad Limitada”, y “Grupo Empresarial Riomera, Sociedad Limitada”, que no comparecen.

Fallo

Procede estimar la demanda planteada por don Juan Jesús Blanco Muñoz, contra las empresas “Thermal Isolation World Wide, Sociedad Limitada”, “Nogales y Asesoramiento, Consultoría y Outsourcing, Sociedad Limitada”, y “Grupo Empresarial Riomera, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, y debo condenar solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al demandante la cantidad total de 4.177,24 euros, más el 10 por 100 de interés por mora, excepto la cantidad de 350 euros, al tratarse de concepto indemnizatorio. Con absolución de los administradores concursales y el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades concursales y el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, entidad 0030, oficina 1143 y número de cuenta corriente 2501/0000/00, el importe del principal y 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Nogales y Asesoramiento, Consultoría y Outsourcing, Sociedad Limitada”, don Raúl Nogales Vicente, don Fernando Antonio Molina Espinosa, don Luis Mariano Jiménez Rodríguez, “Thermal Isolation World Wide, Sociedad Limitada”, y “Grupo Empresarial Riomera, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(03/38.360/11)